

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal.  
Sírvasse proveer. Cali, 13 de septiembre de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 892

RAD.004-2023-00236-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, formulada por la sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial, en contra de de los señores MARI LUZ RAMIREZ CABRERA y GUSTAVO ALONSO DOMINGUEZ LLANOS. Después de su estudio, se observa:

1. El poder no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue aportado el correo electrónico mediante el cual el poderdante otorgó el documento al apoderado.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **152** DE HOY **22 SEPT 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria